

ORDEN de 14 de octubre de 1994, por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del programa de formación profesional ocupacional a desarrollar en las ramas de actividad prioritarias para el desarrollo de la base productiva regional, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Extremadura como respuesta a la demanda social en materia de empleo, y conocedora de las necesidades formativas de la población, pone en marcha el Plan de Empleo de Extremadura, conjugando actuaciones en el terreno económico, de apoyo a las diferentes iniciativas empresariales, con una línea de formación, materializada a través del Programa Formativo del Plan de Empleo, que se viene desarrollando desde la Consejería de Educación y Juventud.

Desde un contexto de acercamiento de la formación a la realidad productiva, estrechando los lazos de colaboración con los diversos agentes sociales, y estableciendo criterios de actuación basados en el conocimiento de la realidad social de cada zona, se hace una definición de las principales líneas de trabajo en el campo de la Formación Profesional Ocupacional, pautas estas que marcarán todas las actuaciones, atendiendo a la diversidad y características de cada comarca.

La atención al colectivo de trabajadores marca una nueva línea de trabajo que adquiere cada día una mayor relevancia en nuestro contexto social, planteada desde la necesidad de conjugar programas formativos surgidos como respuesta a las necesidades del mercado laboral, con medidas de anticipación.

En todo el proceso, se refuerza notablemente la intervención desde la administración regional, que se configura como garante de la atención a la diversidad de los colectivos, comarcas y sectores profesionales que demandan actuaciones específicas, tanto en el plano laboral, sectorial como social.

ARTICULO 1.º— Objetivos.

1.— La presente Orden regula las líneas de actuación, las condiciones y la convocatoria pública de ayudas para las entidades que pretendan colaborar en el desarrollo de los programas de actuación en materia de Formación Profesional Ocupacional

encuadrados dentro del Plan de Empleo de Extremadura.

2.— Todas las actuaciones que se desarrollen irán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.322A.640.00, Pila 94613205 y Pila 94613206, contemplada en los presupuestos de la Comunidad Autónoma y con los fondos recogidos en el Marco Comunitario de Apoyo de la Comunidad Económica Europea a través del Fondo Social Europeo y tendrán como límite el de la disponibilidad de las mismas.

ARTICULO 2.º— Actuaciones.

En este programa se contemplan tres líneas de acción:

1.— Acciones de Formación en las diferentes ramas de actividad prioritarias para el desarrollo de la base productiva regional, que permitan la ejecución de acciones formativas tendentes a la cualificación y el perfeccionamiento profesional de desempleados, favoreciendo su acceso al mundo laboral y la mejora de sus condiciones técnico profesionales en aquellas ramas de la actividad identificadas como prioritarias de cara al desarrollo de la base productiva regional.

2.— Acciones de Formación Profesional Ocupacional dirigidas al colectivo de mujeres, que tiene por objeto desarrollar acciones formativas dirigidas a mujeres, que tras una interrupción en su actividad laboral quieran reincorporarse al mercado de trabajo, o que por su incorporación tardía precisen para ello de recualificación o cualificación profesional. Igualmente podrán desarrollarse acciones formativas que permitan la cualificación de mujeres para incorporarse a ocupaciones en las que se encuentren subrepresentadas.

3.— Acciones de Formación Profesional Ocupacional dirigidas a colectivos con riesgo de exclusión del mercado laboral, que busca la cualificación de aquellos colectivos de desempleados que por sus características específicas pudiera preverse que queden excluidos del mercado laboral.

ARTICULO 3.º— Entidades colaboradoras.

Con carácter general, podrán acogerse a los beneficios de esta convocatoria:

1.— Las centrales sindicales y organizaciones empresariales legalmente constituidas, bien por si mismas o conjuntamente.

2.— Municipios o Mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de los ayuntamientos con bajo índice de población, se atenderán prioritariamente aquellas solicitudes formuladas de manera conjunta por varias localidades, tramitando la petición el que sea considerado gestor del programa.

3.— Instituciones y/o asociaciones públicas y privadas, legalmente constituidas, que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y dispongan de medios relevantes para el desarrollo de las actuaciones propuestas.

4.— Entidades públicas o privadas de formación inscritas en el registro de centros colaboradores del INEM, homologados según lo dispuesto en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 4.º— Criterios de selección de proyectos.

Comprobada la adecuación de las solicitudes a la convocatoria y los criterios específicos señalados para cada acción, se consideran criterios de selección:

— Experiencia formativa de la entidad solicitante.

— Calidad docente de las actuaciones planteadas.

— Las entidades que dispongan de recursos propios para el desarrollo del programa formativo, valorándose en este sentido a quienes acrediten disponer de los requisitos mínimos establecidos para los centros colaboradores, en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

— Compromisos de empleo.

— Adecuación a las necesidades formativo-profesionales de la zona.

— Actuaciones de carácter innovador relacionado con las nuevas tecnologías.

— Diversificación económica en zonas rurales.

— Nuevos espacios económicos.

— Formación como variable del desarrollo local y comarcal.

— La no existencia de iniciativas paralelas que puedan suponer duplicidad en las acciones.

ARTICULO 5.º— Colectivos objeto de atención.

1.— Podrán ser alumnos de los cursos, los residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estando en edad laboral, se encuentren desempleados en el momento de presentar la solicitud de participación y mantengan esa misma condición a lo largo del curso, salvo en las circunstancias previstas en punto tercero de este artículo, además de reunir los requisitos de acceso establecidos. Estas circunstancias deberán ser acreditadas en el momento de presentar la solicitud.

2.— Las acciones previstas en esta Orden que se lleven a cabo, irán dirigidas a los siguientes colectivos:

2.1. Desempleados/as perceptores de prestación o subsidio por desempleo.

2.2. Desempleados/as que sin ser perceptores de prestación o subsidio por desempleo precisen cualificación para su incorporación al mercado de trabajo.

2.3. Desempleados/as con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral.

3.— Se contempla la posibilidad de participación de trabajadores/as en activo:

— Cuando se trate de cursos de especialización.

— En los cursos de modalidad a distancia.

4.— En todas las solicitudes, e independientemente del colectivo, objeto de actuación, hay que indicar obligatoriamente (Anexo III, Pg I) el grupo de edad de los participantes, que se establece en desempleados/as mayores de 25 años o en desempleados/as menores de 25 años, siendo opciones excluyentes dentro de una misma actuación.

ARTICULO 6.º— Especialidades formativas.

1.— Cuando las actuaciones propuestas sean cursos presenciales, la duración y contenidos será la establecida por el INEM en su fichero de especialidades, en función de las

características específicas de cada programa formativo, salvo en los casos en que existan estudios técnicos que justifiquen las modificaciones planteadas; en los casos de especialidades que no tengan programa normalizado por el Consejo General de Formación Profesional, o en los de no adecuación del mismo a los objetivos de esta convocatoria, situaciones en que se estará sujeto a lo que se dictamine por parte de la Consejería de Educación y Juventud.

2.— Todas las actuaciones estarán clasificadas en uno de los siguientes niveles: «Iniciación», «Capacitación», «Cualificación» o «Especialización».

En el nivel de iniciación se clasifican las especialidades que tienen como finalidad formativa dar una cualificación inicial o básica para una ocupación a alumnos/as que carecen de conocimientos de la misma. Este nivel debe permitir la ejecución de un trabajo simple y que puede ser fácilmente aprendido.

En el nivel de capacitación se incluirán las especialidades que tiene como finalidad dar una mayor cualificación dentro de la ocupación, a alumnos que parten de una formación previa equivalente a la obtenida en el nivel de iniciación. Este nivel debe referirse al ejercicio de una actividad delimitada, con capacidad de utilizar los instrumentos y técnicas adecuados, que puede ser autónoma en el límite de las técnicas que le son inherentes.

En el nivel de cualificación se incluyen las especialidades que tienen como finalidad formativa mejorar y actualizar el nivel de capacitación, en una o varias técnicas a alumnos/as que parten de una preparación similar a la obtenida en el nivel de capacitación. Se referirá a ocupaciones de carácter técnico que conlleve ciertas responsabilidades de programación y coordinación.

El nivel de especialización incluye a las especialidades para profesionales y técnicos con una formación equivalente a titulados universitarios medios y superiores, a los que se les forme o perfeccione en técnicas utilizables directamente en el desempeño de un puesto de trabajo acorde con su nivel profesional. Se trata de ocupaciones que implican responsabilidades de concepción, dirección o gestión, de forma autónoma o independiente, y que por lo general suponen el dominio de los fundamentos científicos de la profesión.

3.— La Consejería de Educación y Juventud expedirá el

correspondiente Certificado de Participación a quienes finalicen las acciones formativas con aprovechamiento. En el citado certificado se hará constar el título, la entidad que lo ha impartido, la duración en horas y el programa de contenidos desarrollados.

4.— Los cursos presenciales deberán incluir contenidos teóricos y prácticos adecuados a cada especialidad y en torno a un 10% de prácticas laborales.

5.— Se dedicará necesariamente un 5% de las horas totales a la formación e información de nuevas tecnologías, haciendo constar en el proyecto de solicitud los contenidos del módulo a impartir.

ARTICULO 7.º Cuantía de las subvenciones.

1.— Las ayudas consistirán en la subvención hasta el 100 por ciento del valor total de las actuaciones aprobadas en cada una de las acciones previstas en la presente Orden, quedando obligada la entidad beneficiaria a justificar el total de gastos conforme los conceptos que se indican en esta Orden como subvencionables.

2.— Las subvenciones a las entidades tendrá una cuantía máxima por cada curso, fijada en hasta 725 pesetas/hora por alumno en los cursos de iniciación, hasta 850 pesetas/hora en los de capacitación, hasta 1.000 pesetas/hora en los de cualificación y hasta 1.100 pesetas/hora para los cursos de especialización. Dentro de estos valores está incluida la partida de indemnización por asistencia.

3.— El valor completo de la acción propuesta viene dado por la suma del valor de cada uno de los tres Módulos establecidos. El Módulo A, referido al coste del personal docente y que viene determinado por el producto del número de horas del curso por el número de alumnos/as y por el importe del módulo que se establezca dentro de los límites fijados por la Consejería de Educación y Juventud. El Módulo B, o indemnización por asistencia a cada alumno/a en situación de desempleo, y que será de aplicación únicamente en los cursos presenciales y/o las acciones que determine la Consejería de Educación y Juventud. El Módulo C comprende los gastos de material y equipos, y los costes indirectos, y viene determinado por el producto entre las horas totales, el número de alumnos/as y el módulo establecido dentro de los límites marcados en esta Orden por la Consejería de Educación y

Juventud. La asignación final de los módulos económicos aplicables a las diferentes especialidades se efectuará por la Consejería de Educación y Juventud.

4.— Las subvenciones establecidas en esta Orden serán incompatibles con cualquier otra que se pueda percibir por el mismo concepto, provenientes de organismos o instituciones de carácter público o privado.

ARTICULO 8.º— Conceptos financiados.

I.— A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se consideran gastos directamente imputables:

A) Personal docente.

Cada curso contará con el personal necesario para su adecuado desarrollo, contando como máximo con un coordinador por curso. En este apartado se incluye los sueldos u honorarios del personal docente contratado o el precio del servicio externo docente, así como los gastos de viajes derivados de la labor docente. Se podrán incluir los costes de preparación de la actuación con cargo a la misma, cuando la entidad haya contratado a los profesores por cuenta ajena, con obligación de su afiliación y/o alta en la Seguridad Social.

El valor del Módulo A queda establecido en:

Nivel del curso	Mínimo	Máximo
INICIACION	188 hasta	250 ptas./h./alumno/a
CAPACITACION	227 hasta	325 ptas./h./alumno/a
CUALIFICACION	308 hasta	440 ptas./h./alumno/a
ESPECIALIZACION	375 hasta	500 ptas./h./alumno/a

B) Alumnado.

Los participantes podrán percibir una ayuda en concepto de indemnización por asistencia estipulada en 250 pesetas/hora, abonables a la finalización del curso. Los/as alumnos/as que por cualquier causa no finalicen el curso, no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización por asistencia, excepto en los casos de enfermedad o colocación laboral, procediendo la Consejería de Educación y Juventud a descontar a la entidad la cantidad íntegra correspondiente al Módulo B por cada alumno que cause baja.

Las ayudas por asistencia antes definidas serán de aplicación únicamente en los cursos de modalidad presencial para desempleados/as, siendo incompatibles con la percepción de pensiones, prestaciones por desempleo, becas de estudio o asistencia a cursos de otras administraciones, no pudiendo simultanear ayudas por otros cursos. No se podrá participar como alumno/a en dos o más cursos simultáneamente.

Los/as alumnos/as desempleados/as que tengan que realizar un desplazamiento diario entre la localidad de residencia y la de impartición del curso, y éstas se encuentren distantes entre sí a cinco o más kilómetros, podrán solicitar una vez iniciado el curso, a la Consejería de Educación y Juventud, una ayuda de transporte, equivalente al precio del transporte público. La cuantía máxima por día lectivo, que deberá contar con al menos cuatro horas de docencia, nunca podrá ser superior a 750 pesetas por alumno/a.

La Dirección General de Promoción Educativa regulará el procedimiento de abono de las becas de transporte, y podrá establecer limitación en el número de becas de transporte asignadas a cada curso.

En los cursos no serán subvencionables ni la manutención ni el alojamiento, que serán de aplicación únicamente en las actuaciones cuya especificidad así lo requiera y a criterio de la Consejería de Educación y Juventud.

C) Gastos de material y equipos.

Se incluyen el material didáctico fungible y el alquiler de locales y transporte de equipos de apoyo a la docencia. Se considera gasto financiable hasta un 5 por ciento de los gastos de apoyo logístico y depreciación de equipos de duración superior a un ejercicio anual, que habrán de tener una relación directa con la actuación formativa objeto de la subvención. La cantidad total subvencionable por este concepto no podrá superar el 30 por ciento del valor total del Módulo C. En su caso, la Junta de Extremadura podrá exigir justificación de las valoraciones.

D) Costes indirectos.

Contemplándose la remuneración de personal no docente y los viajes y obligaciones ligadas a la formación y gestión del programa, adaptación de locales para la enseñanza a

minusválidos, publicidad, gastos diversos de gestión, correos y teléfono, agua y electricidad y mantenimiento de instalaciones y equipos utilizados en la formación, así como tasas y seguros de obligado cumplimiento, entendiéndose éstos por la cotización obligatoria de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesionales previa suscripción del oportuno documento de asociación en el Servicio Común de la Administración de la Seguridad Social o cualquier mutua de accidente de Trabajo cuyo ámbito se extienda a la provincia donde se organice el curso.

2.— No se consideran gastos financiados los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no incluidas en el apartado anterior y compras de edificios y equipos inventariables.

3.— Los costes de material y equipos, junto con los costes indirectos, Módulo C, vienen definidos por los siguientes mínimos y máximos:

Nivel del curso	Mínimo	Máximo
INICIACION	169 hasta	225 ptas./h./alumno/a
CAPACITACION	193 hasta	275 ptas./h./alumno/a
CUALIFICACION	217 hasta	310 ptas./h./alumno/a
ESPECIALIZACION	262 hasta	350 ptas./h./alumno/a

ARTICULO 9.º— Formación a distancia.

1.— Las entidades solicitantes que quieran desarrollar actuaciones formativas a distancia, deberán tener sede de atención presencial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se consideran criterios prioritarios de selección los establecidos en el artículo 4 de esta Orden.

2.— El número de alumnos por actuación no podrá ser inferior a 35 ni superior a 60.

3.— Las entidades solicitantes, además de los elementos enumerados en el artículo 11 de esta Orden, deberán incluir las especificaciones de organización y gestión, así como los recursos humanos y materiales disponibles para la realización de la actuación.

ARTICULO 10.º— Selección alumnado. Obligaciones.

1.— La convocatoria de solicitudes y la posterior selección de

los/as alumnos/as se llevará a cabo por la entidad responsable de impartir las actuaciones de formación profesional ocupacional, atendiendo a las directrices que pueda marcar al respecto la Consejería de Educación y Juventud.

2.— El número de alumnos/as seleccionados/as por curso en la modalidad presencial será de 15, contemplándose la designación como reservas de hasta cinco solicitantes, que tendrán prioridad para incorporarse en calidad de alumnos oficiales al curso cuando las bajas que se produzcan tengan lugar dentro del cómputo del primer 25 por ciento de horas del mismo, siendo necesario acreditar el suficiente nivel de acceso en los casos que la incorporación se realice con alumnos/as no preseleccionados como reservas o hayan transcurrido entre el 25 y el 40 (máximo permitido) por ciento de horas lectivas.

3.— Los cursos que una vez realizadas las incorporaciones permitidas, el número de participantes disminuya hasta una cantidad inferior al 70 por ciento del inicialmente seleccionado, podrán ser suspendidos por la Consejería de Educación y Juventud, siempre y cuando no haya transcurrido más del 70 por ciento de su periodo lectivo, exceptuándose para este cómputo las bajas producidas por enfermedad o colocaciones laborales. En este caso se abonará únicamente el tanto por ciento proporcional de la subvención en función del tiempo efectivo de desarrollo del mismo.

4.— Serán causa de exclusión de los cursos:

— Tener tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.

— Tener acumuladas faltas por el equivalente al 20% de las horas totales del curso, cualquiera que sea el motivo de las mismas.

— No seguir el curso con el suficiente aprovechamiento a criterio de los formadores responsables. En este supuesto la entidad remitirá la propuesta de exclusión a la Consejería de Educación y Juventud, que resolverá lo procedente.

ARTICULO 11.º— Solicitudes.

1.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará al cabo de los 30 días naturales contados desde el día de entrada en vigor de la presente Orden.

2.— Las solicitudes de subvención se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como Anexos I, II y III a esta Orden. Dichas solicitudes irán dirigidas al Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas en la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5. 06800-Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC.

3.— Si la solicitud tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales, enmiende los defectos o faltas observadas, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

4.— Las entidades interesadas en acogerse a los beneficios de la presente convocatoria podrán presentar solicitud para un programa o acción determinada o un proyecto que comprenda varias, quedando obligadas siempre que concurran al amparo de una misma entidad jurídica desde diferentes departamentos o dependencias, a formular su solicitud de manera unificada, sin perjuicio de que se indique en cada actuación la sección responsable. En todos los casos deberán presentar debidamente cumplimentados los Anexos I, II y III.

5.— Cada entidad presentará un único ejemplar de los Anexos I y II, y uno del Anexo III por cada actuación, que a su vez serán agrupadas por acciones, adjuntando a la solicitud:

5.1.— Fotocopia compulsada del CIF de la entidad.

5.2.— Programa formativo de cada actuación, haciendo constar la denominación y los perfiles profesionales o el currículum del personal docente necesario para su desarrollo. Cuando se trate de un curso se indicará en todos los casos: denominación del curso; relación de módulos formativos que lo componen con indicación de objetivo, duración y contenidos de cada uno; los perfiles profesionales del profesorado indicando el nivel académico y/o la experiencia profesional necesaria, o en su caso, el currículum del profesorado propuesto y los requisitos de acceso de los participantes: titulación académica, formación profesional previa, otros.

5.3.— En el caso de los ayuntamientos que hayan presentado solicitud conjunta, deberá adjuntarse una certificación en la que

se manifieste la aceptación y los términos de participación en que se produce la concurrencia a esta convocatoria. Este documento será firmado y sellado por cada uno de los/as alcaldes/as de los ayuntamientos participantes.

5.4.— Cualquier otra documentación que la entidad considere oportuna a los efectos de fundamentar la solicitud.

6.— Todas las actuaciones subvencionadas deben estar concluidas y justificadas antes del 15 de diciembre de 1995, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 17.1 de esta Orden, en que se determinará en el convenio la fecha de realización.

ARTICULO 12.º— Organó Competente para la Ordenación, Instrucción y Resolución del expediente.

1.— El Organó competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Educativa, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2.— El Organó competente para la instrucción del procedimiento será una Comisión de Evaluación, constituida al efecto, compuesta por los siguientes miembros: El Ilmo. Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y como vocales el Ilmo. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud, Ilmo. Director General de Empleo, o personas en quienes deleguen, y el Coordinador de Formación de Empleo, actuando como secretario el funcionario que designe el Presidente. La Comisión podrá solicitar la asistencia de técnicos, en calidad de asesores, con voz y sin voto.

3.— La Comisión de Evaluación a la vista de todo lo actuado, formulará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

4.— Por el Consejero de Educación y Juventud se dictará Resolución en un plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído Resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

ARTICULO 13.º— Aceptación.

1.— Las entidades cuyos proyectos hayan sido seleccionados deberán remitir en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de recepción de la Resolución de Concesión, comunicación aceptando las condiciones del mismo, pudiendo ser requeridas por la Consejería de Educación y Juventud si así se estimase, para la posterior firma de un convenio de colaboración regulador de todas las acciones financiadas.

2.— Con anterioridad al cobro de la subvención, las entidades subvencionadas tendrán que remitir a la Consejería de Educación y Juventud la ficha de Altas a Terceros debidamente cumplimentada y acreditar mediante certificación, encontrarse al corriente de sus Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.

ARTICULO 14.º— Prácticas.

Una vez resuelta favorablemente la concesión de la ayuda, y previo al inicio del curso, las entidades remitirán a la Consejería de Educación y Juventud la relación de prácticas laborales a realizar, indicando con expresión detallada: centro y/o lugar de realización, participantes, fecha y horarios, contenidos de las mismas, así como cualquier otra información que pueda resultar de interés, sin perjuicio de atender otras obligaciones que de esta práctica pudieran derivarse frente a terceros u otros organismos competentes en la materia. El desarrollo de las prácticas será simultáneo con la realización del curso o como máximo dentro de los quince días posteriores a su finalización.

ARTICULO 15.º— Pago de las subvenciones.

1.— La entrega de las subvenciones concedidas se llevará a cabo del siguiente modo:

1.1.— Pago inicial. Consistente en el 50% del importe concedido, tras presentar en la Consejería de Educación y Juventud la aceptación de la realización de la actividad formativa en las condiciones aprobadas.

1.2.— En el plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación, las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Consejería de Educación y Juventud el Certificado de inicio de la actividad, con expresión de los datos de los participantes y

documentación complementaria que se especificará oportunamente a las Entidades.

1.3.— Liquidación. Hasta el 50% del importe concedido, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos junto con la documentación requerida, abonándose la diferencia, si la hubiese, entre el total justificado y la cantidad abonada dentro de la subvención aprobada.

2.— La liquidación de gastos debe hacerse conforme las directrices marcadas por la Consejería de Educación y Juventud.

3.— Las entidades organizadoras de las actividades dispondrán de un plazo máximo de dos meses desde la finalización de las mismas para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos según lo previsto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11.6 de la presente Orden.

ARTICULO 16.º— Obligaciones de las entidades colaboradoras.

1.— Las entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación y Juventud en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de la subvención, el seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

2.— Cualquier alteración de las condiciones consideradas para la concesión de subvenciones o compensaciones económicas podrá dar lugar a la modificación de la aprobación de la concesión.

3.— Las entidades organizadoras de los cursos deberán asegurar a los participantes los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos, así como de la fase de prácticas laborales en centros que pudieran realizar, contrayéndose por una duración que debe corresponderse rigurosamente con la fijada para el desarrollo del curso y en su caso con las prácticas en centros. En la previsión de costes de los cursos se incluirán los derivados de la cobertura de estos extremos.

4.— Las entidades beneficiarias facilitarán la incorporación del personal implicado en los programas, en las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Educación y Juventud.

5.— Las entidades organizadoras están obligadas a dar publicidad de los programas subvencionados, haciendo constar la financiación de la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Juventud y el Fondo Social Europeo.

ARTICULO 17.º

1.— En todo momento, la Consejería de Educación y Juventud podrá realizar una programación propia de actuaciones de Formación Profesional Ocupacional para desarrollar de forma directa por la misma o concertada, sin necesidad de atenerse a lo establecido en la presente Orden.

Queda contemplado igualmente la posibilidad de otorgar ayudas mediante Resolución motivada en los casos y condiciones establecidos en la legislación vigente, con entidades públicas o privadas, para desarrollar actuaciones que por su especificidad no puedan encuadrarse en la regulación general contenida en esta Orden, las cuales se regirán por lo dispuesto en la Resolución.

2.— La Consejería de Educación y Juventud dispondrá las medidas y mecanismos de trabajo necesarios con aquellas entidades colaboradoras, que disponiendo de instalaciones y medios adecuados para el desarrollo de las diferentes especialidades formativas, accedan a permitir un uso compartido de las mismas.

3.— En la ejecución de los programas podrán colaborar aquellos Departamentos y Organismos de la Administración Autonómica

cuya competencia sea la atención a los sectores o colectivos contemplados en esta Orden.

4.— No se podrá en ningún caso ceder la ejecución de las actuaciones a otra entidad que no fuese la solicitante.

ARTICULO 18.º

Se relacionan en el Anexo IV las especialidades consideradas prioritarias. La definición se hace con carácter genérico para toda la Comunidad Autónoma, correspondiendo a las entidades solicitantes adecuar su solicitud a la realidad de cada zona.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA

Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar en el ámbito de sus competencias, las resoluciones y aclaraciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de octubre de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I

Anexo I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES**1. Datos de la convocatoria:**

Entidad	<input type="text"/>	Nº exp	<input type="text"/>
Denominación de la Convocatoria:	<input type="text"/>	Diario Oficial de Extremadura	<input type="text"/>
		FECHA	<input type="text"/>

2. Datos de identificación de la entidad y del/la representante legal:

Datos de la entidad:		C.I.F.:	<input type="text"/>
Nombre o razón social ⁽¹⁾ :		Siglas	<input type="text"/>
<input type="text"/>			<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Tfno:	<input type="text"/>
		Fax:	<input type="text"/>
C.P.- Localidad:	<input type="text"/>	Prov.	<input type="text"/>
		Ambito ⁽²⁾ :	<input type="text"/>
Datos del/la Representante Legal o Apoderado/a:			
Nombre:	<input type="text"/>	D.N.I.:	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Cargo:	<input type="text"/>
C.P.- Localidad:	<input type="text"/>	Prov.:	<input type="text"/>

(1) Deberá coincidir totalmente con la denominación de los Estatutos.

(2) Se identificará como estatal, autonómica, provincial o local (según sus Estatutos).

- Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

3. Cuantía de la subvención solicitada:

3.1. Denominación de los programas para los que se solicita subvención.	Codigo	3.2. Cuantía Solicitada en Pesetas
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCION SOLICITADA		<input type="text"/>

4. Certifico que la entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la convocatoria.**5. Adjunto la documentación exigida en la convocatoria.**

_____ a ___ de _____ de _____

Firmado: _____
(firma y sello)

ANEXO II

Anexo II

Nº Expediente	
---------------	--

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA ENTIDAD

1. Entidad Solicitante.

N.I.F. <input style="width: 100px;" type="text"/>

2. Fines de la Entidad, ámbito de actuación e implantación territorial.

2.1. Fines de la entidad.

2.2. Federación o Confederación a la que pertenece.

N.I.F.	NOMBRE

2.3. Ambito territorial de la entidad según los Estatutos:

2.4. Comunidad Autónoma en la que la entidad desarrolla su trabajo:

2.5 Ambito Profesional de actuación.

SECTOR Agrario Construcción Industria Servicios

Especialidad

Anexo II

N° Expediente

3. Estructura y capacidad de gestión.⁽¹⁾**3.1. Inmuebles en propiedad.**

NOMBRE	DIRECCION COMPLETA	USO ⁽²⁾

3.2. Inmuebles en arrendamiento u otro Título de uso y disfrute.

USO	DIRECCION COMPLETA	IMPORTE	PERIODO

3.3. Personal.

Fijo		Eventual o temporal	
Puesto de trabajo	N°	Puesto de trabajo	N°

(1) Referido exclusivamente a inmuebles y personal vinculado a programas de Formación Profesional Ocupacional.

(2) indicar la especialidad principal o en su defecto, polivalente

ANEXO III

Anexo III

Nº Expediente

MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROGRAMA / ACCION.⁽¹⁾**1. Nombre de la entidad.**

N.I.F. <input style="width: 100px;" type="text"/>

2. Denominación del Programa.⁽¹⁾

--	--

3. Denominación de la Acción.⁽¹⁾

--	--

4. Identificación de la Actuación.⁽²⁾

NOMBRE:

PROVINCIA	LOCALIDAD	FECHA INC.	FECHA FINAL	NIVEL FORMATIVO ⁽³⁾

5. Colectivo al que se dirige la Actuación.

	<input type="checkbox"/> Mayores de 25 ños. <input type="checkbox"/> Menores de 25 ños.
--	--

6. Descripción y fines.**6.1. Justificación de la necesidad formativa detectada.⁽⁴⁾**

--

(1) Debera coincidir con las denominaciones contempladas en la Orden de Convocatoria.

(2) Se cumplimentará una ficha por cada acción o curso solicitado.

(3) En los cursos: Iniciación, Capacitación, Cualificación, Especialización.

(4) Como anexo deberá acompañarse, si existe, copia de los estudios e informes técnicos sobre las necesidades que fundamentan la realización del Programa.

Anexo III

N° Expediente

6. Descripción y fines (continuación).

6.2. Objetivos que se pretenden con la actuación.

6.3. Resultados previstos.

6.4. Beneficiarios directos:

6.5 Evaluación: Indicadores.

Anexo III

Nº Expediente

7. Presupuesto.

CONCEPTOS	Solicitado	Financiación Propia	TOTAL
7.1. PERSONAL DOCENTE			
7.1.1. Remuneración.			
7.1.2. Gastos de viajes.			
TOTAL			
7.2. ALUMNADO			
7.2.1. Indemnización asistencia.			
7.2.2. Transporte.			
7.2.3. Alojamiento			
TOTAL			
7.3. GESTION DE MATERIALES Y EQUIPOS			
7.3.1. Material docente fungible.			
7.3.2. Alquiler de transportes y equipos.			
7.3.3. Depreciación de equipos.			
TOTAL			
7.4. COSTES INDIRECTOS.			
7.4.1. Remuneración de personal no docente.			
7.4.2. Viajes.			
7.4.3. Adaptación de locales para minusvalidos.			
7.4.4. Publicidad.			
7.4.5. Gastos diversos de gestión.			
7.4.6. Correos y teléfonos.			
7.4.7. Agua y electricidad.			
7.4.8. Tasas y seguros.			
TOTAL			
TOTAL GENERAL			

Anexo III

N° Expediente

8. Gestión del programa.

8.1. Medios técnicos
8.1.1. Centro de Impartición. ⁽⁵⁾
8.1.2. Recursos disponibles (herramientas, maquinaria, mobiliario, etc.)
8.1.3. Equipos informáticos. ⁽⁶⁾

⁽⁵⁾ Adjuntar plano valorado.⁽⁶⁾ Relación de equipos y programas de que dispone la entidad para la gestión de la acción formativa propuesta.

Don/ña. _____ representante legal de la entidad solicitante,
certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo III.

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____
(Firma y sello)

ANEXO IV

RELACION ORIENTATIVA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS

AGRICULTURA

Motoserrista
Trabajador preparador corcho
Olivicultor
Producción Nuevas Técnicas

CONSTRUCCION

Fontanería
Instalador de redes para gases licuados
Instaladores de gas
Pintor edificios
Escayolista
Yesista
Soldador-alicatador
Fontanero calefactor
Mantenimiento maquinaria obras públicas
Auxiliar laboratorio de construcción
Encofrador
Operador grúa
Operador perforadora
Operador Motoniveladora
Ferrallista

INDUSTRIA

Chapista pintor reparador de carrocerías de automóviles
Chapista reparador de carrocerías de automóviles
Electricidad del automóvil
Carpintero
Carpintero de muebles de cocina
Soldador al arco con electrodos revestidos
Estructuras metálicas
Carpintero de aluminio
Carpintero PVC
Frigorista centrales cárnicas
Frigorista centrales lácteas
Instalador reparador de aire acondicionado automóviles
Instalador reparador de frigoríficos para transporte
Aire acondicionado
Instalador electricista
Electricidad básica para frigorista
Ayudante técnico frigorista
Frigorista comercial

Mantenedor instalaciones de fontanería y calefacción
Técnico mantenimiento equipos basados en microprocesadores
Instalador de energía solar térmica

SERVICIOS

Auxiliar administrativo
Aplicaciones informáticas de gestión
Aplicaciones informáticas oficina
Técnico en marketing
Vendedor de comercio al detalle
Formador de Formadores
Metodología didáctica
Auxiliar ayuda a domicilio
Técnico en Hardware microinformático
Comunicación de ordenadores y redes locales
Especialistas en diseño asistido por ordenador
Gestión empresarial
Experto en comunidades europeas
Ayudante de cocina
Cocinero
Cocina andaluza-extremeña
Camarera de pisos
Ayudante de restaurante bar

ORDEN de 14 de octubre de 1994, por la que se regula la concesión de ayudas para el programa de desarrollo e innovación para la mejora de la formación profesional ocupacional, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

La Junta de Extremadura como respuesta a la demanda social en materia de empleo, y conocedora de las necesidades formativas de la población, pone en marcha el Plan de Empleo de Extremadura, conjugando actuaciones en el terreno económico, de apoyo a las diferentes iniciativas empresariales, con una línea de formación, materializada a través del Programa Formativo del Plan de Empleo, que se viene desarrollando desde la Consejería de Educación y Juventud.

Desde un contexto de acercamiento de la formación a la realidad productiva, estrechando los lazos de colaboración con los diversos agentes sociales, y estableciendo criterios de actuación basados en el conocimiento de la realidad social de cada zona, se hace una definición de las principales líneas de trabajo en el campo de la